

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7900

ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos por «Cueva del Granero, S. A.», en su bodega emplazada en Los Hinojosos (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Cueva del Granero, S. A.», para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Los Hinojosos (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos por «Cueva del Granero, S. A.», en su bodega emplazada en Los Hinojosos (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, concediéndose solamente el beneficio de la preferencia en la obtención del crédito oficial por ser el único solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ocho millones seiscientos ochenta y un mil quinientas setenta y nueve pesetas con ochenta céntimos (8.681.579,80 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón trescientos dos mil doscientas treinta y siete (1.302.237) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7901

ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de «Manvi, S. A.», emplazada en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Manvi, S. A.», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega, emplazada en Villarrobledo (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de su bodega, emplazada en Villarrobledo (Albacete), por «Manvi, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas de Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veinticuatro millones novecientos dieciocho mil doscientas nueve pesetas con diez céntimos (24.918.209,10 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones cuatrocientas noventa y un mil ochocientos veinte (2.491.820) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7902

ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Derivados Lácteos y Alimentos, S. A.» (DELASA), posee en Guadalajara (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.» (DELASA), para acoger la ampliación de la industria de elaboración de leche acidificada que posee en Guadalajara (capital), a los beneficios señalados en el Decreto 2362/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara, entre otras, zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de elaboración de leche acidificada que la Entidad «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.» (DELASA), posee en Guadalajara (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Guadalajara, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar de los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los siguientes:

— Reducción de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

— Reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Reducción del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

— Reducción de los derechos arancelarios.

— Reducción de los arbitrios y tasas.

La cuantía será la indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1985.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 74.630.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo, hasta el 31 de diciembre de 1981, para terminar la referida ampliación, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7903

ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y la ampliación de la bodega de la Sociedad Agraria de Transformación número 16.218, «Videma», emplazada en Madrigueras (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación, núme-

ro 16.218, «Videma», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y ampliación de su bodega emplazada en Madrigueras (Albacete), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y la ampliación de su bodega emplazada en Madrigueras (Albacete), por la Sociedad Agraria de Transformación, número 16.218, «Videma», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a nueve millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos ocho pesetas con setenta y siete céntimos (9.450.808,77 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón ciento treinta y cuatro mil noventa y siete (1.134.097) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7904

ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Espino», en su bodega emplazada en El Peral (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Espino» para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en El Peral (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Espino», en su bodega emplazada en El Peral (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cinco millones setecientos sesenta y tres mil quinientas cincuenta y seis pesetas con diez céntimos (5.763.556,10 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ochocientos sesenta y cuatro mil quinientas treinta y tres (864.533) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del

Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7905

ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones trescientas ochenta y un mil trescientas catorce pesetas con noveta y un céntimos (12.381.314,91 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón ochocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y siete (1.857.197) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7906

ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, marginalidad, rendimientos estimados, precios a aplicar y fecha límite de suscripción en relación con el Seguro de pedrisco en manzana comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981, aprobado por Consejo de Ministros de 8 de marzo de 1981, en lo que se refiere al Seguro de pedrisco en manzana, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,